

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

06 FEB 2018

RESOLUCIÓN SAO No. 00131-18

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado CAS No. 01963 del 07 de Febrero de 2017, la señora AMINTA SOLANO DE RODRIGUEZ, Identificada con cedula de ciudadanía No. 28.494.257 expedida en Zapatoca, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica NACIMIENTO CAMPO ALEGRE, para beneficio del predio CAMPO ALEGRE A, ubicado en la Vereda EL CHANCHON, del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, departamento de Santander. El agua se solicita para consumo humano y uso doméstico de cuatro (4) personas permanentes, abrevadero de 20 reses y riego de cultivos tipo huerta.

El Peticionario junto al formato de solicitud aportó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario.
- Certificado de tradición y libertad del predio CAMPO ALEGRE A, identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-12064, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente De Chucuri.

Que con los documentos allegados por el peticionario se dió apertura y radicación al expediente número 68689-0032-17.

Que mediante Auto REB No. 00227 del 24 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, admite la solicitud presentada por la señora AMINTA SOLANO DE RODRIGUEZ, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica NACIMIENTO CAMPO ALEGRE, para beneficio del predio CAMPO ALEGRE, ubicado en la Vereda EL CHANCHON, del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, departamento de Santander.

En el mismo proveído se requiere la señora AMINTA SOLANO DE RODRIGUEZ, Identificada con cedula de ciudadanía No. 28.494.257 expedida en Zapatoca, para que cancele a la corporación autónoma Regional de Santander C.A.S, por conceptos de tarifas de evaluación ambiental, la suma de CIENTO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (100.640, 00) M/CTE, correspondiente al menor valor resultante, al liquidar los servicios de evaluación ambiental de conformidad con lo establecido en la resolución 01280 del 07 de julio 2011, emanada del ministerio del ambiente, vivienda y desarrollo territorial.

Que por intermedio de la oficina de atención al usuario de la Regional Enlace Bucaramanga de la C.A.S., el contenido del Auto REB No. 0227 de 24 de julio de 2017 se notificó personalmente a la señora AMINTA SOLANO DE RODRIGUEZ el día 22 de agosto de 2017.

Que a folio 13 del expediente 68689-00032-17 se observa consignación No. 49122694 del Banco Agrario de Colombia de fecha 22 de agosto de 2017 por un valor de CIENTO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 100.640,00) por concepto de pago de tarifas de evaluación ambiental.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



06 FEB 2018

00131-18

Que en el Artículo Primero del Auto REB No. 00338 de fecha 01 de Noviembre de 2017, la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al predio CAMPO ALEGRE, ubicado en la Vereda EL CHANCHON, del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURI, departamento de Santander; de cuyo resultado se profirió el Concepto Técnico REB No. 00997 del 11 de Diciembre de 2017, obrante a folios 23 al 26 dentro del Expediente No. 68689-00032-17 transcribiendo los siguientes apartes de interés:

"(...) Conjuntamente con la señora AMÍNTA SOLANO DE RODRIGUEZ (solicitante), se realiza visita de inspección ocular el 21 de Noviembre del 2017, a la corriente hídrica NACIMIENTO CAMPO ALEGRE, predio CAMPO ALEGRE, con el propósito de verificar la posibilidad técnica y disponibilidad de agua, con miras a otorgar concesión de aguas.

UBICACIÓN Y ACCESO: Para llegar al sitio de interés, se toma la vía principal Bucaramanga – San Vicente de Chucuri, hasta llegar el sector el Rubí se desvía por una carretable a mano izquierda, se continua el recorrido donde se encuentra un cruce que conduce al municipio de Zapatoca se avanza 40 minutos hasta llegar a la quebrada los medios, se sigue la vía principal por 5 minutos y mano derecha se encuentra un portillo por donde se ingresa, realizando un trayecto de media hora a pie, hacia el sitio de interés.

Predio CAMPO ALEGRE, se encuentra localizado dentro de las coordenadas tomadas con el GPS GARMIN, con número de serie 2-07-A2063 CAS:

Coordenadas planas	Coordenadas geográficas
N: 1254835	Latitud: 6°54'0,25
E: 1080082	Longitud: 73°21'10,5
Cota: 1385 m.s.n.m.	

El predio Campo Alegre colinda en sus puntos cardinales al Oriente: Luis Quiroga, Occidente: Carretera veredal vía a Zapatoca, Norte: Carretera Sur: Evelio Diaz.

DESCRIPCIÓN

Hidrografía: Sobre el predio Campo alegre pasa el Nacimiento Campo Alegre, este presenta buen estado y conservación de la franja forestal protectora, discurre de Oriente a Occidente hasta tributar sus aguas a la Quebrada los Colorados y esta discurre a la Quebrada los Medios, después a la Quebrada la Ramera y esta vierte sus aguas al Río Chucuri.

Vegetación: La cobertura vegetal, esta presentada por especies arbóreas, como Aro (Trichanthera gigantea), Urumos (Cecropia peltata), Tachuelo (Pictetia aculeata), Cordoncillo (Piper auritum kunth), pastos y maleza predominantes en la región.

Topografía y Suelos: Topografía y suelos: Los terrenos son semiondulados a ondulados con pendientes entre 20% y 50%. El sector, presenta características agroecológicas propias, suelos rocosos, superficiales a moderadamente profundos limitados por el material parental y piedras en superficie en ciertas áreas, alta acidez y baja fertilidad; tiene como limitante común el déficit de agua durante la mayor parte del año.

Clima: Es cálido durante el día y en las horas de la noche por su altura puede descender hasta 12° centígrados, de acuerdo a la clasificación de Holdridge, el área está ubicada en una zona de vida bosque seco premontano (bs-PM), con precipitaciones escasas de 500-1000 mm/año, alturas entre 800-2000 m.s.n.m. y Temperaturas entre 17-24 °C.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del área de visita es:

- TERRITORIOS ARTIFICIALIZADOS
- Zonas urbanizadas
- Tejido urbano discontinuo



Las zonas urbanizadas: incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, que configuran un tejido urbano.

Tejido urbano discontinuo: Son espacios conformados por edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno de manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por vegetación. Esta unidad puede presentar dificultad para su delimitación cuando otras coberturas de tipo natural y seminatural se mezclan con áreas clasificadas como zonas urbanas.

SITUACIÓN ENCONTRADA

En el predio CAMPO ALEGRE, cuenta con 2 viviendas, la cual una esta en construcción y la otra es habitada por Cuatro (4) personas permanentes y tres (3) personas transitorias, 20 Reses y en sus potreros se observó la presencia de 20 reses y 1/2 hectárea de cultivo de café y huerta casera.

CAPTACION Y DERIVACION DE LA CORRIENTE HIDRICA: Para acceder a la captación del Nacimiento Campo Alegre se ingresa por el mismo predio, esta corriente hídrica aflora en el predio Campo alegre, donde se tiene una represa artesanal de donde es tomado el recurso hídrico mediante un canal artesanal hasta un tanque de almacenamiento ubicado a 2 metros sobre el costado derecho del Nacimiento Campo Alegre con unas dimensiones de 1,20 metros de largo x 1,20 metros de ancho x 80 centímetros de profundidad con una capacidad de 1152 litros, el recurso hídrico es llevado mediante una manguera de 1/2" de diámetro, por gravedad realizando un recorrido 800 metros, hasta llegar a la vivienda, Abrevadero de las reses y riego por aspersión.

El predio cuenta con su respectivo pozo séptico, se encuentra en buenas condiciones y no se perciben malos olores, cuenta con tanque de almacenamiento y llaves terminales para evitar el desperdicio del agua.

APROVECHAMIENTOS: Actualmente la señora AMINTA SOLANO DE RODRIGUEZ, está realizando captación para uso doméstico y consumo humano, abrevadero de ganado en beneficio del predio Campo Alegre. Aguas Abajo sobre la misma corriente se identifica el señor Armando Arenas que está haciendo uso de la corriente hídrica.

► El sitio de la captación se realizará en las siguientes coordenadas:

Coordenadas planas	Coordenadas geográficas
N: 1253278	Latitud: 6°53'9,56"
E: 1080011	Longitud: 73°21' 12,9"
Cota: 1404 m.s.n.m.	

AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS: Se realizó el aforó del caudal al Nacimiento Campo Alegre, en época de invierno implementando el método volumétrico, obteniendo el siguiente resultado. Según lo manifestado por el usuario esta corriente se disminuye en un 70%.

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO (S)	CAUDAL (L/S)	CAUDAL PROMEDIO
1	1	2,55	0,392	0,393
2	1	2,55	0,392	
3	1	2,54	0,394	



06 FEB 2018

00131-18

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal total Obtenido según promedio de los Aforos	0,393 L/Seg
70% Reducción época de estiaje	0,27 L/Seg
30% Protección de Microcuencas	0,035 L/Seg
Caudal Base de Reparto	0,082 L/Seg

REQUERIMIENTOS DEL USUARIO:

Uso	Modulo	Requerimiento
Personas permanentes: 4	0,002 L/seg	0,008 L/seg
Abrevadero de reses: 20	0,0006	0,012L/seg
Riego de 1/2 hectárea	0,1 L/seg	0,05 L/seg
Total: 0,07 L/seg.		

El agua requerida en el predio Campo Alegre es de 0,07 L/seg equivalente al 85,36% calculado en la base de reparto 0,082 L/Seg. (...)"

Que revisado los requerimientos solicitados por la señora AMINTA SOLANO DE RODRIGUEZ, un caudal de 0,07L/seg no se puede otorgar la totalidad del caudal requerido debido a que se presenta 70% en época de estiaje y existen mas usuarios sobre la misma corriente.

Que revisada la base de datos de Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la CAS, se verifican que existe el expediente 0030-17 que se encuentra en trámite a nombre de ARMANDO ARENAS en calidad de interesado.

Que de acuerdo con lo verificado en la visita técnica de inspección ocular, se puede otorgar concesión de aguas a la señora AMINTA SOLANO DE RODRIGUEZ, para los siguientes usos:

Uso	Modulo	Requerimiento
Personas permanentes: 4	0,002 L/seg	0,008 L/seg
Abrevadero de reses: 10	0,0006	0,006 L/seg
Riego de 1/4 hectárea	0,25 L/seg	0,025 L/seg
Total: 0,039 L/seg.		

Se puede otorgar un caudal de 0,039 L/seg, equivalente al 47,56 % del caudal base de reparto calculado en 0,082 L/seg.

Que se fijaron avisos en la cartelera de la oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga se fijó el 04 de Noviembre del 2017 y fueron desfijados el 20 de Noviembre de 2017, en la alcaldía del municipio de San Vicente de Chucuri fijados el 04 de Noviembre del 2017 y desfijados el 20 de Noviembre del 2017.

Que se deja constancia que ni antes ni durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se presentaron oposiciones

Que durante la visita adelantada a la corriente hídrica NACIMIENTO CAMPO ALEGRE, no se presentaron oposiciones al otorgamiento de la concesión de aguas y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto No. 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada, bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de esta Providencia.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

06 FEB 2018

00131-18

29

estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.”

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra “Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales; concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la CAS, la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que en mérito de lo expuesto, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora AMINTA SOLANO DE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.28.494.257 expedida en el municipio de Zapatoca (Santander), en un caudal de 0,039 L/seg, correspondientes al 47,56% del Caudal Base de Reparto calculado en 0.082 L/seg, de la fuente hídrica Nacimiento Campo Alegre, para beneficio del predio Campo Alegre, ubicado en la vereda El Canchón, municipio San Vicente de Chucuri. El sitio de captación está localizado bajo las siguientes coordenadas:

Coordenadas planas	Coordenadas geográficas
N: 1253278	Latitud: 6°53'9,56"
E: 1080011	Longitud: 73°21' 12,9"
Cota: 1404 m.s.n.m. /	

El caudal otorgado es para uso exclusivo de uso doméstico y consumo humano de 4 personas permanentes, abrevadero de 10 reses y riego de ¼ de Hectárea para cultivo de huerta.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



06 FEB 2018

00131-18

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir la señora AMINTA SOLANO DE RODRIGUEZ, para que adecue las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado en la corriente hídrica Nacimiento CAMPO ALEGRE, para beneficio del bien inmueble CAMPO ALEGRE, ubicado en la Vereda EL CHANCHON, municipio SAN VICENTE DE CHUCURI - Santander. Y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

Parágrafo: Hasta tanto no se realice la adecuación de las obras hidráulicas que permitan derivar únicamente el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO. El usuario de la presente concesión, en un término sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo, deberá disponer de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la presente concesión de agua, deberá velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la fuente hídrica NACIMIENTO CAMPO ALEGRE en lo que atañe a su predio; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida hasta en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y hasta treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas; a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTÍCULO SEXTO. Se advierte al concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado al Expediente No. 68689-00032-17.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento Ambiental a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte de la señora AMINTA SOLANO DE RODRIGUEZ.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Advertir la señora AMINTA SOLANO DE RODRIGUEZ, que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

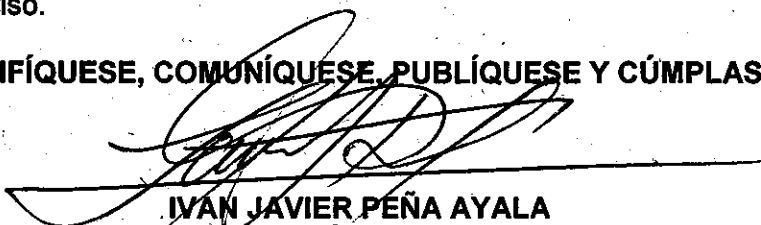
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio SAN VICENTE DE CHUCURI – Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora AMINTA SOLANO DE RODRIGUEZ, quien se podrá localizar en el predio Campo Alegre, vereda El Chanchon del municipio de San Vicente de Chucuri - Santander, Y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

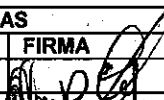

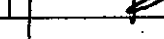
Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana SAO de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN JAVIER PEÑA AYALA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACION AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Expediente No. 68418-00032-17 CONCESIÓN DE AGUAS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	CLAUDIA RODRIGUEZ CAMACHO	
Revisó	AURA CAROLINA PARRA MORA.	
VoBo	SUB. ADMINISTRACION OFERTA.	

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Numero de radicado: 80.30.16063.2023
Dependencia: REB
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió: OFICINA DE ENLACE
BUCARAMANGA
Fecha: 04-09-2023
Hora: 08:47 Folios: 1

Teléfono de la corporación: (607) 7240762



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

04/09/2023 08:04:48 Cajero: rsanchez

Oficina: 6022 - SAN VICENTE DE CHUCURI
Terminal: B6022CJ0423J Operación: 389511277

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$63,960.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 72149276
Ref 2: LuisAlfredoRodriguez
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Valor: \$63,960.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 72149276
Ref 2: LuisAlfredoRodriguez
Ref 3:

Aminta Solano de Rodriguez.

CC-28.494.257

Resolucion SAO No 00131. 05/02/2018
Publicacion Resolucion REB 273-20/05/23

EXP=0032-17

Concesion Aguas.

telefono=3214053314